

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización de las actuaciones subvencionadas, previa inspección de las mismas por la citada Dirección Regional.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

370 **ORDEN de 3 de abril de 1985, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen ayudas a actuaciones de defensa de recursos naturales.**

La existencia de Asociaciones sin fines de lucro que realizan acciones de defensa de la Naturaleza, es un importante ejemplo de responsabilidad cívica y merecen la ayuda y el apoyo de los poderes público, como máximos garantes del bienestar social.

A tal fin, se establecen las ayudas que a continuación se regulan, a las actuaciones de estas Asociaciones que tengan como finalidad aportaciones a la defensa de suelos, flora y fauna de la Región.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se establecen las ayudas que la presente Orden regula, con la finalidad de colaborar en la financiación de aquellos estudios o actuaciones encaminadas a la defensa de suelos, flora y fauna en la Región de Murcia, que o hayan sido contratados o financiados total o parcialmente por Entidades Públicas.

Segundo.—Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las instituciones o las Asociaciones sin fin de lucro.

Tercero.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido sobre el presupuesto de financiación del estudio o proyecto.

Cuarto.—Los interesados en estas ayudas, que reúnan las condiciones requeridas en el apartado anterior, deberán solicitarlas de la Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios (Gran Vía, 42), de esta Consejería, aportando copia de sus estatutos, inscritos en el Registro correspondiente, y Memoria o proyecto de la actividad a realizar objeto de la ayuda que se solicita.

Los grupos y Asociaciones Ecologistas deberán acreditar que se hallan en el Registro de Grupos y Asociaciones Ecologistas y de Defensa de la Naturaleza, dependiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, creado por Decreto 129/1984, de 12 de diciembre.

El plazo para la presentación de estas solicitudes finaliza a los 30 días de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto.—La Dirección Regional de Estructuras y Recursos Agrarios resolverá, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

Sexto.—El pago de las ayudas concedidas tendrá lugar a la finalización del estudio o actuación subvencionada, previa presentación de aquél o inspección de las obras objeto de ésta, respectivamente, por la citada Dirección Regional.

No obstante, el director regional de Estructuras y Recursos Agrarios podrá, al resolver sobre la concesión de la ayuda solicitada, acordar pagos parciales anticipados previa la correspondiente certificación parcial, si dicha petición se incluyera en la citada solicitud.

Murcia, 3 de abril de 1985.—El consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

371 **ORDEN de 28 de marzo de 1985, por la que se desarrolla el Decreto sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.**

El Decreto 6/1985, de 17 de enero, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre autorizaciones de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, en su Disposición Final Primera, faculta al consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a dictar las Disposiciones necesarias para su aplicación y desarrollo.

Por su parte, la Disposición Transitoria Única autoriza igualmente a la Consejería a fijar los términos y requisitos para regularizar la situación de los Centros, Servicios y Establecimientos incluidos en el ámbito del Decreto y que no cuentan con la debida autorización.

En su virtud, esta Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, DISPONE:

Artículo 1.—Las solicitudes de autorización previa para la creación, construcción, modificación o adaptación de Centros o Establecimientos Sanitarios a que se refiere el artículo 5 del Decreto 6/1985, de 17 de enero, se presentarán en la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, acompañados de los siguientes documentos:

1.—Proyecto técnico que, a su vez, comprenderá:

a) Planos de conjunto y detalle que permita la localización e identificación de la obra proyectada.

b) Pliego de condiciones técnicas.

c) Presupuesto, con expresión de precios unitarios o descompuestos; estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

d) Programa de previsiones sobre desarrollo de la obra.

e) Memoria de instalaciones, aparatos e instrumental.

2.—Certificación del Ayuntamiento u Órgano competente de que la obra proyectada se encuentra ajustada a las normas y usos urbanísticos y al Plan de Ordenación respectivo.